

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

EL PROCESO DE FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD
EXTRAMATRIMONIAL Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD
EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO

TESISTA
TELLO LOARTE, Rocío Yessica
ASESOR
Dr. CARBAJAL VERAMENDI, MILLEN Felo

HUÁNUCO - PERÚ
2018



RESOLUCIÓN N° 370-2018-D-CFD-UDH
Huánuco, 18 de junio de 2018

Visto, la solicitud con ID 183079-0000005914 2018 presentado por la Bachiller **TELLO LOARTE Rocío Yessica**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado “**EL PROCESO DE FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016**” para optar el Titulo profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 357-2018-D-CFD-UDH de fecha 13 de junio del 2018 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado “**EL PROCESO DE FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016**” formulado por la Bachiller **TELLO LOARTE Rocío Yessica** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarado **APTO** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo establecido en el Art. 44º de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44º del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 644-2016-R-UDH de fecha 25 de agosto del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **TELLO LOARTE Rocío Yessica** para optar el Titulo profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mg. Mariella Catherine Garay Mercado	: Presidente
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero	: Vocal
Abog. Jesús Delgado y Manzano	: Secretario

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día lunes 25 de junio del año 2018 a horas 8:00 am dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrate, comuníquese y archívese

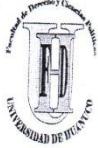
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Claudio Levallos Acosta Dr. D.
RECLASO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Mg. Eli Carabajal Alvarado
SECRETARIO DOCENTE
CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO Y C.C.P.P.

DISTRIBUCIÓN: Rectorado, Vicerrectorado, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3), Asesor, Archivo.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
EAP DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las... ocho y diez... horas del día... 25... del mes de... Junio..... del año... 2018..., en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mg. Mariella Catherine Garay Mercado : (Presidente)
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero : (Vocal)
Abog. Jesús Delgado y Manzano : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 370-2018-D-CFD-UDH de fecha 18 de junio de 2018, para evaluar la Tesis intitulada “**EL PROCESO DE FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016**” presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **TELLO LOARTE Rocio Yessica** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) A.P.R.D.B.A.D.D....por... UNANIMIDAD...con el calificativo cuantitativo de..... 16..... y cualitativo de..... Bueno.....

Siendo las ... 9:30... horas del día ... 25.... del mes de ... Junio.... del año ... 2018.... los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
Mg. Mariella Catherine Garay Mercado
PRESIDENTE

.....
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero
VOCAL

.....
Abog. Jesús Delgado y Manzano
SECRETARIO

DEDICATORIA

A mis padres Cesar Gastón Tello Tapia y Rocío del Pilar Loarte Rojas. Quienes con su amor incondicional estuvieron conmigo en mi camino a la superación personal y profesional.

AGRADECIMIENTO

A mi Asesor por su apoyo, y sus constantes instrucciones.

Y un agradecimiento especial a mi padrino quien con su colaboración permanente pude elaborar mi trabajo de investigación.

INDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE	4
RESUMEN	7
SUMARY	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	11
1.2. Formulación del Problema	13
1.3. Objetivos	13
1.3.1. General.	13
1.3.2. Específicos	13
1.4. Justificación e importancia	14
1.5. Limitaciones	14
1.6. Viabilidad	15

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación	17
2.2. Bases Teóricas	19
2.3. Definiciones conceptuales	29
2.4 Hipótesis	34

2.5 Variables	34
2.5.1 Variable independiente.	34
2.5.2 Variable dependiente	35
2.6 Operacionalización de variables.	35

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación	36
3.1.1 Enfoque	36
3.1.2 Alcance o nivel	36
3.1.3 Diseño	36
3.2 Población y muestra.	37
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	38
3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	38

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos	39
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis	45

CAPITULO V DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contrastación de los resultado de la investigación	46
--	----

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

- Matriz de consistencia

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se determina la vulneración al derecho a la Identidad respecto al controvertido Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial y la Ley N° 28457 (Ley que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial) y nos enfocaremos filiación en sus vertientes actuales que más cambios ha tenido, los nacidos fuera del Matrimonio y por otra parte sobre el tipo de declaración especial de filiación de la paternidad de la Ley N° 28457. La recolección fue en base a los datos obtenidos por el Poder Judicial de Huánuco, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia.

Teniendo como estudio la Ley N° 28457 protege el Derecho a la Identidad de los Hijos Extramatrimoniales, este ha hecho que personas tengan accesibilidad a interponer sus pretensiones y concluir las favorablemente de una manera, rápida eficiente.

Concluimos nuestra investigación proponemos una nueva perspectiva al Marco Legal, mediante la modificación de los artículos pertinentes, con el fin de otorgarle a la norma un sentido de veracidad, igualdad y adecuación a la realidad, respecto al derecho que conlleva cada menor a conocer su verdadera Identidad.

SUMMARY

The present research work determines the violation of the right to Identity in relation to the controversial Process of Filiation of Extramarital Paternity and Law No. 28457 (Law that regulates the process of Judicial Affiliation of Extramarital Paternity) and we will focus on filiation in its aspects current ones that have had more changes, those born out of Marriage and on the other hand on the type of special declaration of paternity affiliation of Law No. 28457. The collection was based on the data obtained by the Judicial Branch of Huánuco, in the First Family Peace Court.

Having as a study the Law N ° 28457 protects the Right to Identity of Extramarital Children, this has made people have accessibility to interpose their pretensions and to conclude them favorably in a fast, efficient way.

We conclude our investigation we propose a new perspective to the Legal Framework, by means of the modification of the pertinent articles, with the purpose of granting to the norm a sense of veracity, equality and adaptation to the reality, with respect to the right that each child entails to know its true Identity.

INTRODUCCIÓN

La investigación fue elaborada luego de un análisis a nuestra actualidad donde observamos innumerables casos de hijos de relaciones extramatrimoniales, los cuales se les han venido negando el reconocimiento en décadas pasadas. No gozando del ejercicio exclusivo de los hijos nacidos bajo la figura jurídica del matrimonio.

Por otro lado respecto al derecho a la Identidad, es un derecho por tal razón recibe su protección por parte del Estado en la Constitución Política del Perú. La problemática radica en prevalecer el derecho de protección y reconocimiento del menor, respecto a los problemas sociales, económicos que prevalecerá en su realidad.

En la actualidad el presente tema se considera muy importante dentro de nuestra sociedad y más aún, a partir de la dación de la Ley 28457 “*Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial*”, la cual ha introducido algunas modificaciones, para la protección del derecho a la Identidad, y que en el proceso de filiación se actuará la prueba genética de ADN, debe ser practicada al presunto padre, la madre e hijo, a fin de determinar la filiación de la paternidad.

En el presente caso el problema se presenta cuando en los procesos de filiación de la paternidad, a veces no se actúa esta prueba de ADN, en razón a que admitida a trámite la demanda, se corre traslado al demandado por el plazo de diez días a fin formule oposición a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, en caso deja transcurrir el plazo antes indicado, sin formular oposición, el Juez mediante resolución pone los autos a despacho a fin de emitir auto final declarando judicialmente la paternidad, o en caso de formular oposición y no cumpla con pagar

el costo de la prueba del ADN el demandado ni la demandante, también emite auto final en la forma antes señalada en aplicación de la Ley 28457.

Pues bien, al no actuarse la prueba biogenética del ADN, por los casos antes precisados, se vulneraría el derecho a la identidad y la verdad biológica del menor, por razones económicas del demandado, ante esta evidente problemática, que se presenta en nuestro campo normativo y en la realidad, es necesario proponer una solución adecuada con el fin de lograr un verdadero alcance y sentido no solo legal sino Constitucional, en la aplicación de la norma en los diversos procesos judiciales.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.

Se evidencia diversidad de problemas en nuestro entorno con relación a la Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, el mismo que vulnera el Derecho a la identidad y verdad biológica del menor para quien se solicita.

En razón a que el proceso especial por la cual se tramita está pretensión, no garantiza que los demandados a quienes se les declare padre sean realmente los padres biológicos, ya que procesalmente se advierte situaciones que conllevan, que al demandado sin actuarse la Prueba Pericial Biogenética del ADN se le declare padre.

En la pretensión de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, no habría problemas con relación a la identidad y verdad biológica. En caso el demandado formule oposición en el plazo concedido de diez días hábiles y cumpla con pagar el costo de la prueba pericial biogenética del ADN.

Se tiene que en caso el demandado no formule oposición a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el plazo de ley, el Juez emitirá auto final declarando la relación paterna filial entre el demandado y el menor.

Al no actuarse la prueba pericial biogenético de ADN, se vulnera el derecho de identidad y verdad biológica de quien se solicite, igualmente ocurre en el caso que habiendo formulado oposición en el plazo de ley no cumple con el pago de la prueba pericial biogenética del ADN y lo más grave que habiendo asumido el costo de la citada prueba pericial no asista a la diligencia judicial de toma de muestras.

Si bien es cierto de acuerdo a la Ley Nº 30628 el Estado asume el costo de la prueba pericial biogenética del ADN en aquellos casos que el demandado no tenga

la capacidad económica para solventar su costo, sin embargo no cubre esa expectativa cuando no formula oposición o cuando no asista a la diligencia de toma de muestras.

En nuestra sociedad peruana, resulta innegable la importancia que ha surgido en el tema de la paternidad extramatrimonial, el cual se ve reflejada en mucho de los niños, adolescentes, jóvenes e inclusive en las personas adultas, no reconocidas por sus padres biológicos, ya que existe una marcada diferencia entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio.

Este problema de paternidad no responsable se observa tanto a nivel local como nacional, mediante el cual por mucho tiempo, los hijos no reconocidos han tenido que vivir en el oscurantismo de sus derechos y orígenes, ni de poder gozar diversos beneficios sociales, jurídicos y económicos.

1.2 Formulación del problema general.

¿Influye el Proceso de Filiación de Paternidad Extramatrimonial en la vulneración del derecho a la identidad en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016?

1.3.- Formulación de problemas específicos

PE1 ¿Influye del Proceso de Filiación de Paternidad Extramatrimonial en la vulneración de la Verdad Biológica en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016?

PE2 ¿Influye el Proceso de Filiación de Paternidad Extramatrimonial en la vulneración de la Identidad Personal y Social en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016?

1.4. Objetivo general

Determinar cómo influye el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial con la vulneración del derecho a la identidad en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016.

1.5.- Objetivos específicos

OE1 Determinar cómo influye el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial con la vulneración de la Verdad Biológica en el Primer Juzgado de Paz letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016.

OE2 Determinar la eficacia del Proceso de Filiación de la Paternidad extramatrimonial con la Identidad Personal y Social en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito de Huánuco, 2016.

1.6 Justificación de la investigación

La investigación se justifica y tiene trascendencia jurídica en la afectación existente en la relación entre padre e hijos a raíz de la vigencia de la Ley 28457 (Ley de Filiación Extramatrimonial) debido a que en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia de Huánuco, 2016, que conocen sobre esta pretensión, se presentan problemas durante el proceso, su finalidad es resolver el conflicto de intereses sobre la paternidad en virtud a la verdad biológica, se actúe o no la prueba Biogenética del ADN, el Órgano Jurisdiccional competente resuelve la causa, y si no se actúa la prueba pericial, por razones que el demandado no formuló oposición a la declaración judicial de paternidad extramatrimonial, se vulnera los derechos ya mencionados y de quien se solicite, el propósito es proponer una solución para que no se siga cometiendo tal vulneración a los derechos.

1.7 Limitaciones de la investigación

En el presente trabajo de investigación, las limitaciones advertidas, consistieron en lo siguiente:

- No hubo mucha disponibilidad de tiempo de los abogados y otros operadores de justicia, a efecto de absolver consultas, entrevistas, etc., sobre el tema de investigación, limitación que logró superarse.
- Por otra parte no existe investigaciones desarrolladas en relación con el título de nuestra investigación, por lo novedoso que resulta el problema investigado.

1.8 Viabilidad de la investigación

Para la presente investigación resultó tener una viabilidad real, porque se tuvo acceso a la información sobre el tema, tanto documentos bibliográficos, hemerográficos, así como a los expedientes sobre filiación de la paternidad extramatrimonial.

Así mismo, se contó con recursos materiales que no generan gastos económicos, y de servicios necesarios que fueron usados y utilizados en el informe, por lo que no supone una mayor preocupación en su obtención y/o uso.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación:

Internacional:

“Daños en el Derecho de Familia: En especial los derivados de las relaciones paterno materno filiales”. Moritecinos Grau, Bernardo Andrés; 2011, Universidad de Chile.

Conclusiones:

- La familia es cualquier forma de convivencia en la que se creen vínculos afectivos y materiales de dependencia mutua, sea cual sea su grado de formalización o el sexo de sus componentes, incluso por alejada que resulte de los parámetros de la familia tradicional basada en el matrimonio.
- En cuanto a la indemnización del daño provocado por el no reconocimiento, ésta encuentra su fundamento en la legislación del sistema filiativo, ya que le da a dicho reconocimiento de paternidad el carácter de una obligación legal y no de algo privado y voluntario como era antes de las modificaciones que introdujo la ley de filiación, por lo que ahora debe atribuirse responsabilidad a quien no pueda justificar error excusable, dado que se configura la violación al derecho a la identidad del hijo, a conocer su realidad biológica y a ser emplazado como debe ser.
- La persona naturalmente legitimada para ejercer la acción de resarcimiento por falta de reconocimiento paterno es el hijo no reconocido, por ser el 15 perjudicado y víctima del daño, en el caso de que el hijo sea menor o incapaz, la legitimación corresponderá a su madre, como su representante legal

“Responsabilidad y daños por falta de reconocimiento de hijo extramatrimonial.” González Sepe, Áscar; 2013; Universidad de Costa Rica

Conclusiones:

- No existe en nuestra legislación una norma expresa sobre daños a causa de la falta de reconocimiento, ante lo cual podría pensarse que es necesaria una reforma legal para habilitar tal pretensión. Sin embargo, ello no es necesario, pues en el estado actual de nuestro ordenamiento jurídico, tanto la persona menor de edad como la madre cuentan con la legitimación para reclamar indemnización.
- Los daños al hijo extramatrimonial pueden ser pedidos conjuntamente con la investigación de paternidad, tratándose como una pretensión accesoria a la acción de filial, debiendo primero declararse efectivamente la paternidad a través de la investigación de paternidad para poder reclamar los daños correspondientes dentro del mismo proceso. La madre también puede incluir su pretensión dentro del mismo proceso especial de filiación.

Nacional

"la responsabilidad civil como consecuencia del no reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial en Huancavelica", Guerra Zerpa, Raquel Corina, 2015, Universidad Nacional de Huancavelica.

Conclusiones:

- Se determinó que si se generó responsabilidad civil como consecuencia del no reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial, en el distrito de Huancavelica, en el año 2014.
- Se determinaron los efectos del no reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial, en el distrito de Huancavelica, los cuales, entre otros, son: no poseer el estado de hijo extramatrimonial, no conocer su identidad y no gozar de derecho hereditario por parte del padre no reconociente. Lo cual constituye evidencia de que hay un acto ilícito por parte del progenitor, pues existe vulneración de derechos en este aspecto, pese a que son establecidos por la Constitución y por la Convención sobre Derechos del niño, quienes a raíz de esto sufren un daño que debe ser resarcido.

- Se estableció la Responsabilidad Civil, respecto a no reconocer voluntariamente, en tanto que se establece la antijuricidad con el hecho de que el no reconocimiento de paternidad es un acto contrario al derecho, el daño debe distinguirse entre el moral y material, la relación causal se presenta ante el no reconocimiento y el daño provocado al hijo y los factores de atribución para lo cual es necesario la existencia de dolo o culpa sin distinción. Por lo que podemos afirmar que si son aplicables los presupuestos la responsabilidad frente a casos de no reconocimiento de paternidad.

“el proceso de filiación extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño en lima metropolitana”, Hilda Melo Yllatínco, 2016, UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA, Lima Metropolitana.

Conclusiones:

- Existe relación entre el proceso de filiación extramatrimonial y los derechos fundamentales del niño. Es la que vincula a una persona con todos sus antepasados y sus descendientes y la que vincula a los padres con sus hijos.
- Existe relación entre el reconocimiento voluntario de la filiación extramatrimonial y los derechos fundamentales del niño. La filiación se prueba con las partidas de nacimiento del hijo. También puede demostrarse con otro instrumento público en los casos en que el padre haya admitido en forma expresa que el hijo efectivamente es suyo.
- Existe relación entre la filiación judicial extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño. Se refiere a los hijos concebidos y nacidos fuera de una relación matrimonial: en éste caso para establecer la filiación se requiere el reconocimiento efectuado por el respectivo padre o madre o en su defecto un sentencia declaratoria, el reconocimiento es 120 un acto personal que se puede realizar en el registro al momento de declararlo, así como otras formas señaladas en los artículos 390 y 391 del Código Civil.

Local

“la generación de soluciones prácticas frente al plazo de caducidad para la impugnación de paternidad y el carácter irrevocable del reconocimiento de paternidad. Planteamiento de la vía de solución.”, Sandro Babilón Alania, 2017, Universidad de Huánuco.

Conclusión:

- Las labores realizadas y conocimientos aprendidos en Estudio Jurídico “Olivera Villegas”, me permitieron encontrar un problema que viene generando insatisfacción en nuestro sistema jurídico, el cual fue objeto de estudio en este Informe.
- Fue un reto, realizar el estudio del problema abordado, principalmente porque la solución no sólo debía ser teórica, sino que debía ser práctica, a fin de presentar a las personas una vía para dejar sin efecto el reconocimiento de paternidad cuando no existe vínculo biológico entre el padre y el hijo; pero superándolo, se pudo hallar una solución, como producto del estudio realizado, el cual es propuesto en este Informe.
- El problema abordado consiste en las limitaciones que existe en la pretensión de impugnación de paternidad, tanto sobre el plazo de caducidad, así como sobre el carácter irrevocable del reconocimiento, impedimento que limita al padre no biológico dejar sin efecto el reconocimiento efectuado sobre el hijo no biológico, y deja sin solución el problema
- Se encontró, se propuso y se puso en práctica la solución a dicho problema, proponiendo como otra vía la “nulidad del acto jurídico: acto de reconocimiento de paternidad” que se propone como solución óptima al problema abordado, porque supera las limitaciones antes descritas
- Quedó determinado que tiene plena eficacia la pretensión de “nulidad del acto jurídico: acto de reconocimiento de paternidad”, con lo cual se pudo superar el problema que aquejaba a las personas que ingresaban al Estudio Jurídico “Olivera Villegas”, y con ello pude lograr que mejore el servicio de asesoría que brinda el estudio jurídico.

2.2 Bases teóricas:

A continuación, en las Bases Teóricas se abordará temas relacionados a la Paternidad de Filiación Extramatrimonial así mismo su trámite, en la vía del

Proceso Especial seguidos ante el Juzgados de Paz Letrado Familia y sus implicancias en caso de no actuarse la Prueba Genética del ADN.

I. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

1. Antecedentes Históricos

Tradicionalmente, y por mucho tiempo se distinguió en la Filiación dos variedades básicas: la Matrimonial, generalmente llamada legítima, es decir, la que corresponde al hijo tenido por padres casados entre sí y, la Extramatrimonial, llamada, ordinariamente, ilegitima, originada en relaciones de un varón y una mujer no casados entre sí.

Las antiguas Legislaciones, consagraron no solamente una diferencia muy grande entre ambas Filiaciones, sin, que deprimieron a la Extramatrimonial, con la cual, no hacían sino, reflejan un Estado Social de ánimo muy arraigado.

Las legislaciones radicales, distinguieron no sólo a los hijos legítimos de los ilegítimos, sino que sub clasificaron a estos últimos, en naturales y espurios, volvieron a subdividir a los últimos en fornezinos, a los primeros, en adulterinos e incestuosos. (*Canales, 2012 p.39*)

Evolución del proceso de filiación extramatrimonial en el Perú

Originalmente, de acuerdo con el artículo 475 del Código Procesal Civil, una demanda de **filiación extramatrimonial** debía tramitarse como un **proceso de conocimiento**, una vía reservada para los procesos de gran complejidad, considerado así este por las dificultades probatorias que implicaba.

Y es que en 1993, año en que se dictó el Código Procesal Civil vigente, no se tomaron en cuenta los últimos avances científicos, como los exámenes de **ADN**,

para probar la filiación extramatrimonial. Ello sucedería recién en 1999, mediante la aprobación de la Ley 27048, cuya discusión se centró en el consenso científico en torno a la contundencia de la **prueba de ADN**.

Dada la irrebatible certeza que los resultados de dicha prueba pueden generarle a la judicatura sobre la paternidad demandada, sumada a la necesidad de cautelar el **interés superior del niño, niña o adolescente**, se hizo inútil seguir reservando para las demandas de filiación extramatrimonial la vía del conocimiento, cuyos plazos dilatados y altos costos, desincentivaban a las litigantes, ora de iniciar el proceso ora de culminarlo. De allí que se postulara la creación de un **proceso especial** para tramitar estas pretensiones.

Fue el 2005, a través de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, que se estableció el denominado **proceso especial de filiación judicial de paternidad extramatrimonial**. Así pues, se estableció que la demanda debe ser presentada ante el juzgado de paz letrado, quien de inmediato expediría una resolución declarando la paternidad. El emplazado podría, en el plazo de 10 días, formular **oposición** a dicha resolución judicial, en caso de no hacerlo, se emitiría la declaración judicial firme de paternidad. La oposición obligaba a la realización de la prueba de ADN. Se disponía de tres días para apelar ante el juzgado especializado de familia.

Como se ve, este nuevo proceso termina con las tachas a las pruebas, excepciones, contestación de demanda, con el no aceptar someterse a la prueba, apercibimientos, alegatos, informes orales y hasta no procedería la casación.

Además esta ley, con todas sus bondades, tenía ciertos aspectos problemáticos, como la restricción solo al reconocimiento de la paternidad, dejando de lado de la maternidad o de la filiación. Además, para someterse a la prueba científica se tomen muestras de la madre, padre e hijo, que impide que proceda cuando falte uno de ellos y el costo de la **prueba de ADN** debía ser sufragado por la parte demandante.

Posteriormente esta norma fue modificada, primero por la Ley 29715, luego por la **29821**. Esta última, publicada en diciembre de 2011, trajo importantes novedades. Aclaró que a la pretensión de declaración de paternidad podía acumularse de manera accesoria, la de pensión alimentaria. El emplazado tendría ahora diez días no solo para oponerse a la declaración de filiación sino también para absolver el traslado de la pretensión de alimentos.

Instituyó, para los casos en que el demandado presente oposición, una audiencia única, en la que se tomarán las muestras para la **prueba de ADN** y se conducirá la audiencia conforme con el artículo 555 de Código Procesal Civil (saneamiento del proceso, fijación de los puntos controvertidos, etc.).(Gutiérrez Iquise, Sandra, 2018)

Filiación extramatrimonial en el Perú

La filiación es la relación parental que vincula a padres e hijos. De acuerdo con Hinostroza Minguez la denominación más apropiada es relación paterno-filial, porque desde la posición del hijo es correcto llamarlo filiación, pero desde la posición de los padres lo adecuado es paternidad o maternidad. En general la relación paterno-filial es el vínculo que une a las personas descendientes bien una de otra o de un tronco común.

Trámite parlamentario del Proyecto de ley 153/2016-CR

El Proyecto de ley 153/2016-CR –Proyecto de ley que crea el ADN gratuito, el proceso único de filiación de paternidad y alimentos preventivos–, fue presentado el 25 de agosto de 2016. Esta ambiciosa propuesta buscaba la derogatoria de la Ley 28457 y sus modificatorias, a fin de establecer el proceso único de filiación de paternidad y alimentos preventivos. Asimismo postulaba que el costo de la prueba de ADN debía ser asumido por el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, con cargo a que la parte demandada devuelva el

costo total, si la demanda era estimada; o por la parte demandante, si era declarada infundada.

La propuesta legislativa fue derivada a dos comisiones congresales: Justicia y Derechos Humanos, y de la Mujer y Familia. En la primera de ellas, unánimemente, fue rechazada de plano por la supuesta contravención al artículo 79 de la Constitución y 76 del Reglamento del Congreso, por implicar gasto público.

No corrió la misma suerte en la Comisión de la Mujer y Familia, en la que se llevó a cabo un análisis más amplio de la norma. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tuvo una opinión favorable al proyecto. Señaló que debe prevalecer el interés superior del niño, niña y adolescente que exige eliminar todas las barreras que impiden celeridad en el proceso que garantice su derecho a la identidad. No tuvo la misma opinión el Ministerio Público, quien objetó que sería una gran carga para el Instituto Médico Legal.

El jueves 22 de junio el Congreso de la República aprobó por unanimidad el texto sustitutorio del Proyecto de Ley 153/2016-CR.

Cabe señalar que el texto aprobado no ha recogido en su integridad el texto primigenio, sino que al interior de la Comisión se realizaron diversas modificatorias, así por ejemplo, se dejaría de lado la gratuidad del ADN, asimismo, no se creó el proceso único de alimentos preventivos.

Los cambios que trae la reforma

Dicha norma está en el marco de las obligaciones del Estado de asegurar el derecho a la identidad, en especial de los niños, niñas y adolescentes y tiene sustento constitucional (artículo 2.1 de la Constitución) y convencional (artículo 8.1 de la Convención sobre los derechos del niño), y que se interpreta a la luz del principio del interés superior del niño.

Modifica los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 28457, que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, e incorpora a esta norma los artículos 2-A, 6 y la quinta disposición complementaria. Finalmente, modifica el artículo 424.10 del Código Procesal Civil.

1. Toma de muestras
2. Costo de la prueba de ADN
3. Reprogramación de la toma de muestras por falta de pago de la parte demandada
4. Exoneración del pago de tasas judiciales
5. Inclusión del allanamiento
6. No es necesaria la firma del abogado o abogada

2. Definición

La filiación tradicionalmente según la doctrina se ha distinguido en filiación legítima (matrimonial) e ilegítima (extramatrimonial). Determinado para la primera un trato privilegiado y degradando a éste última. Paz Espinoza citado por Varsi Rospigliosi señala “la filiación es un instituto jurídico que surge con la familia monogámica a través de la cual las relaciones intersexuales entre varón y mujer es posible determinar, certera y exclusivamente, la paternidad de los hijos. (*Varsi Rospigliosi, 2013, p.64*)

Dicha definición nos habla a partir de ello se puede inferir que el instituto jurídico de la filiación surge a partir de la existencia de la familia monogámica, por existir certeza en el progenitor.

“...Filiación es el hecho de la generación por nacimiento de una persona, llamada “hijo”, de otras dos personas a quienes se llaman progenitores; indica luego también la ‘relación jurídica’ que media entre progenitores e hijos. (*Barbero, 1967, p.105*)

Desde el punto de vista natural, este hecho es siempre idéntico, y se compone de dos momentos, la concepción y el nacimiento; desde punto de vista jurídico, tiene distinta relevancia según que ocurra sobre la base del matrimonio o independiente de él. Esta distinta relevancia se expresa en la distinción primaria de la filiación en dos especies: filiación legítima y filiación natural.

Con respecto de la filiación, Varsi Rospigliosi refiere “(...). Sus antecedentes históricos los tenemos en el derecho de la roma clásica donde se estimulaba la unión matrimonial dando fijeza, certidumbre y estabilidad a los derechos y obligaciones emergentes de la procreación y las relaciones aparentales derivadas de la unión matrimonial. (*Varsi Rospigliosi, 2013, p.28*).

3. Clases de Filiación

Hay dos clases de filiación: Filiación Matrimonial denominada en el Código Civil anterior legítima y la Filiación Extramatrimonial denominada en el Código Civil en referencia anteriormente legítima. (Caro, 2011, p, 240)

3.1 Filiación Matrimonial

Denominada en el Código Civil anterior de 1936, filiación legítima, como todavía lo siguen denominando algunos en sus padres unidos por el matrimonio.

3.2 Filiación Extramatrimonial

Denominada anteriormente, filiación legítima. Es la que vincula al hijo respecto a sus progenitores unidos fuera del matrimonio, producto de una unión concubinaria o con vivencial.

4. Filiación Extramatrimonial

La Filiación Extramatrimonial, los progenitores carecen de un estado legal vinculante con respecto a su descendencia, básicamente casados no están. No existe el Acto Jurídico Matrimonial que garantice que la calidad de progenitor resida en el marido de la mujer. Es la voluntad de parte (Reconocimiento) o la imposición jurisdiccional, *iussu iudicis* (por orden del juez) los únicos medios de establecerla, son las formas, por decisión o imposición. (*Jurídica, 2013, p.159*).

Frecuentemente, el hijo extramatrimonial goza de hecho de status persona, pero no del status familie, en especial status filii. Tendrá un nombre pero no se le adjudican relaciones familiares paterno- filiales, salvo que éste reconocido o exista sentencia que lo declare.

5. Identidad

Es la imagen de la persona que se proyecta a través de rasgos y signos característicos inherentes a ella y que la diferencian de las demás, son invariables en el tiempo y permiten a los demás conocer a la persona en sí misma, en lo que real y específicamente ella es. (*Fernández Sessagero, 1996, p.17*).

La Identidad es la marca personal que estima aspectos Culturales, Religiosos, Lingüísticos y Sociales que acarrea la persona se reconozca a sí misma, y se pueda distinguir de las demás, mostrándose con un nombre y una identificación. Al respecto Cabanellas lo define como, “calidad de Idéntico, Igualdad Absoluta; lo cual integra un imposible lógico cuando existe dualidad de seres u objetos por distinta situación entre otras circunstancias de inevitable diversidad, parecido, semejanza, similitud analogías grandes. Filiación señas personales. (*Cabanellas de Torre, 1993, p. 208*)

6. Derecho a la Identidad

Es aquel que resguarda a la persona en cuanto constituye su propio reconocimiento, abarca diversos aspectos de la persona que van desde lo más estrictamente Físicos y Biológico.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, nos expresa que el derecho a la Identidad es un Derecho Humano que comprende Derechos correlacionados.

Como el Derecho a un nombre propio, asimismo a conocer la propia historia filial, además al reconocimiento de la personalidad Jurídica y a la Nacionalidad.

Por lo tanto todos los Derechos Humanos, y el derecho a la Identidad se deriva de la dignidad innata del ser Humano, razón por la cual le pertenece a todas las personas sin discriminación.

7. Antecedentes Normativos de la ley 28457

La Filiación por otra lado como una preocupación para el Estado Peruano, del mismo modo la cual busca que en la actualidad existan mecanismos muy efectivos para poder garantizar plenamente el derecho a la Identidad del menor,

para desarrollarse este en la Sociedad, de modo similar para poder garantizar el goce de otros Derechos que vienen derivan de la filiación.

La Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia – CERIAJUS se desarrolló un texto normativo que detallaba el Proceso Especial de Filiación. Esta propuesta normativa es asumida luego como proyecto legislativo por Congresistas, teniendo como fundamento el siguiente: La propuesta de manera expeditiva Económico y Equitativa uno de los Problemas Sociales más graves y extendidos en el país, la gran mayoría de las personas tiene problemas de Filiación Extramatrimonial. La idea es tener un procedimiento propio que respete el derecho de los involucrados utilizando medios efectivos y coercitivos.

8. Ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

La Ley N° 30628 fue aprobada en el marco de las Obligaciones del Estado de ratificar el derecho a la Identidad, en especial de los niños, niñas y adolescentes, derecho que tiene sostenimiento Constitucional en el artículo 2.1 de la Constitución y el artículo 8.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que debe ser interpretado por el Principio del Interés Superior del Niño.

El texto aprobado, modifica los artículos 1, 2 y 4 de la Ley N° 28457, se integra a esta norma los artículos 2-A, 6 y la quinta disposición complementaria. Finalmente, modifica el artículo 424.10 del Código Procesal Civil.

9. Tratamiento jurídico de la Paternidad Extramatrimonial

(*Actualidad revista jurídica, 2009.p, 79*).

9.1 Código Civil Napoleónico:

Establecer el vínculo filial en el Derecho Romano fue predominante la categoría de hijo Extramatrimonial o Matrimonial, es decir la Filiación estuvo vinculada directamente con el Matrimonio.

Siglo XIX los hijos Illegítimos han sufrido discriminación debido a las normas establecidas en los Códigos mediante los cuales carecían de derechos.

10. Constitución de 1979. Principio de igualdad entre los hijos.

Según el Art. 6 “todos los hijos tenemos iguales derechos”.

Con dicha promulgación y modificación de esta Constitución la Doctrina Civilista se ha manifestado mediante cambios operados en esta norma sustantiva en la que pone de manifiesto la calificación de Legítima o Illegitima con relación de la Filiación Matrimonial o Extramatrimonial. (...)."

El Principio de Igualdad de categorías de Filiación reconocidos en las Constituciones de 1979 y 1933, significa que todos los hijos tienen iguales Derechos y deberes frente a sus padres. En tal virtud, los perjudiciales que sustentaba la desigualdad de trato entre los hijos de la legislación anterior, desaparecieron a partir del 28 de julio de 1980 en nuestro Sistema Jurídico.

Al contemplarse con rango constitucional una norma, con autonomía en su aplicación. Ahora los hijos Matrimoniales Extramatrimoniales y adoptivos se encuentran en mismo trato paritario ante la ley. (*Placido, 2001, p. 273*)

11. Legislación Nacional:

11.1 Código Civil Peruano

Artículo 386 del C.C. Hijo Extramatrimonial.-

Son hijos Extramatrimoniales los Concebidos y Nacidos fuera del Matrimonio.

Artículo 387º Medios probatorios en Filiación Extramatrimonial.-

El reconocimiento y la Sentencia declaratoria de la Paternidad o la Maternidad son los únicos medios de prueba de la Filiación Extramatrimonial.

12. Legislación Comparada:

12.1. Colombia

Artículo 1 Ley 45 DE 1936: El hijo nacido de padres que al tiempo de la concepción no estaban casados entre sí, es hijo natural, cuando ha sido reconocido como tal con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley. También se tendrá en calidad respecto de la madre soltera o viuda por el solo hecho del nacimiento.

Articulo 6 Ley 75 de 1968: Se presume la paternidad natural y hay lugar a declararla judicialmente:

1. En el caso de rapto o de violación, cuando el tiempo del hecho coincide con el de la concepción.
2. En el caso de seducción realizada mediante hechos dolosos, abuso de autoridad o promesa de matrimonio.
3. Si existe carta u otro escrito cualquiera del pretendido padre que contenga una confesión inequívoca de paternidad.
4. En el caso de que entre el presunto padre y la madre hayan existido relaciones sexuales en la época en que según el artículo 92 del Código Civil pudo tener lugar la concepción.

Dichas relaciones podrán inferirse del trato personal y social entre la madre y el presunto padre, apreciado dentro de las circunstancias en que tuvo lugar y según sus antecedentes, y teniendo en cuenta su naturaleza, intimidad y continuidad.

En el caso de este ordinal no se hará la declaración si el demandado demuestra la imposibilidad física en que estuvo para engendrar durante el tiempo en que pudo tener lugar la concepción, o si prueba, en los términos indicados en el inciso anterior que en la misma época, la madre tuvo relaciones de la misma índole con otro u otros hombres, a menos de acreditarse que aquel por actos positivos acogió al hijo como suyo.

12.2 Código Civil de Chile

Artículo 179 del C.C

A La filiación por naturaleza puede ser Matrimonial o No Matrimonial. La Adopción, los derechos entre adoptante y adoptado y la Filiación que pueda establecerse entre ellos, se rigen por la Ley respectiva.

Artículo 180 del C.C

La Filiación es Matrimonial se da el Matrimonio entre los padres al tiempo de la concepción o del nacimiento del hijo.

También la del hijo cuyos padres contraen matrimonio después de su nacimiento, si es que la paternidad y maternidad hayan estado determinadas por los medios que este Código establece, o por reconocimiento realizado por ambos padres en el Acto del Matrimonio o durante su vigencia, en la forma prescrita por el artículo 187°. Esta Filiación Matrimonial aprovechará, en su caso, a la posteridad del hijo fallecido. En los demás casos, la Filiación es No Matrimonial.

Artículo 186 del C.C

La filiación no matrimonial se determina legalmente por el reconocimiento del padre, la madre o ambos, o por sentencia firme en juicio de filiación.

12.3 Código Civil de Argentina

Artículo 240 del C.C

La filiación se da por naturaleza o por adopción. La filiación por naturaleza puede ser matrimonial o extramatrimonial. La filiación matrimonial y la extramatrimonial, así como la adoptiva plena, surten los mismos efectos conforme a las disposiciones de este Código.

Artículo 247 del C.C

La paternidad extramatrimonial se determina legalmente por el reconocimiento del padre o por la sentencia en juicio de filiación que la declare tal.

2.3. Definiciones Conceptuales

2.3.1. Etimología

La palabra filiación viene del latín, filiatio, procedencia. Es un estado jurídico que la ley le asigna a determinada persona, deducido de la relación natural de procreación que la une con la otra. Por otro lado se denomina filiación al vínculo natural que existe entre dos personas, el padre y la madre. Viene hacer un vínculo que une al hijo con su padre o madre.

2.3.2. Filiación

Se compone de dos momentos, la concepción y el nacimiento, desde el punto de vista jurídico, tiene distinta relevancia según que ocurra sobre la base del Matrimonio o independiente de él”.

Para el Investigador la Filiación desde el punto de vista natural está compuesta desde la concepción y el nacimiento. Y desde un punto jurídico tiene base en Matrimonio o independiente de él.

Es el lazo de descendencia que existe entre dos personas, el padre o la madre, es decir, establece una relación inmediata entre el padre o la madre y el hijo, son los hijos reconocidos por ley ante sus progenitores, se le conoce como la Sociedad Paterno Filial Matrimonial.

2.3.3. Proceso de Filiación

Los procesos de Filiación han merecido criterios variados en cuanto a su trámite y contenido, sea consagrando legislativamente las pruebas genéticas o, en su caso era de esperarse, la pericia de paternidad ganó terreno, sus resultados marcaron pauta precisa, indispensable, siendo la valoración del juez referencia al momento de emitir sentencia.

Para el investigador el proceso de Filiación varía en cuanto a su trámite y contenido. Hoy en día el juicio es netamente pericial y mediante la valoración del juez que resolverá.

2.3.4. Filiación Extramatrimonial

Los únicos medios de prueba de la Filiación Extramatrimonial son el reconocimiento y la sentencia declaratoria de paternidad o Maternidad.

Se basa en el reconocimiento, es decir, la declaración de voluntad del padre de la aceptación de la paternidad. Es aquella que se da fuera del matrimonio, producto de la procreación entre padre y madre, sin encontrarse unidos entre sí, es decir por el vínculo mas no por el matrimonio. Y como único medio de prueba son el reconocimiento y la sentencia.

2.3.5. El Reconocimiento

Acto jurídico unilateral voluntario que expresa una declaratoria de paternidad o maternidad realizada por el padre o la madre que recae sobre una persona determinada.

2.3.6. Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial

Esta declaración es producto de la acción por el cual un individuo solicita mediante la Vía Judicial que se declare hijo de quien aquél asegura es su padre.

2.3.7. Hijos Extramatrimoniales

Es la filiación sin nexo con el Matrimonio entre los progenitores, según que haya luego o no otro vínculo matrimonial de los progenitores, o de uno de ellos, con otras personas o una relación de parentesco entre los progenitores mismos, que impida el matrimonio entre ellos, puede a su vez subdistinguirse en reconocible y no reconocible.

Son los hijos fuera del Matrimonio, sin vínculo con su progenitor, ni parentesco alguno con sus familiares.

2.3.9. Lo Biológico y Lo Jurídico

Filiación

la Filiación está determinada por la Paternidad y la Maternidad de manera tal que, el título de adquisición del Estado de hijo tiene su causa en la procreación constituyendo está el presupuesto Biológico Fundamental en la Relación Jurídica Paterno Filial.

2.3.11. Derecho a la Identidad

El derecho a la Identidad ha sido denominado como el “derecho a ser uno mismo” es un derecho fundamental que deriva del Derecho a la Dignidad de las

personas constituido por un conjunto de elementos con rasgos propios y originales que identifican y diferencian a las personas frente a los demás.

2.4 Hipótesis:

2.4.1 Hipótesis General.

Influye significativamente el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, con la vulneración del derecho a la identidad, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016.

2.4.2. Hipótesis Específicas.

- a) Influye significativamente el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, con la vulneración de la Verdad Biológica en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito Judicial de Huánuco, 2016.
- b) Influye significativamente el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, con la vulneración de la Identidad Personal y Social en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito Judicial de Huánuco, 2016.

2.5 Variables.

2.5.1. Variable Independiente:

Derecho de identidad.

2.5.2. Variable dependiente:

Filiación de la paternidad extramatrimonial

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	TIPO DE VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Filiación de la Paternidad Extramatrimonial.	Conocida como filiación ilegitima, es decir la derivada de la unión no matrimonial.	▪ Derecho de familia.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reconocimiento Voluntario. ▪ Interés Superior del Niño.
		▪ Demanda de Filiación.	<ul style="list-style-type: none"> • Oposición a la demanda ▪ Plazo de 10 días
Derecho a la identidad.	Es un derecho fundamental conjunto de elementos con rasgos propios y originales que identifican y diferencian a las personas frente a los demás	▪ Verdad Biológica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Verdadero Origen ▪ Protección del Menor
		▪ Identidad Personal y Social	<ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento Social • Desarrollo Integral

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación: Descriptiva

Según Sabino (1986) “La investigación de **tipo descriptiva** trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es una interpretación correcta. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento.

3.1.1 Enfoque: Cuantitativo porque utilizaremos las encuestas para la recolección de datos y vamos a cuantificar esos datos para el análisis de la hipótesis. Según Hernández Sampieri:” **El enfoque cuantitativo** utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecidas previamente, y confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamientos en una población”

3.1.2 Alcance o Nivel: Descriptiva Correlacional porque nos centraremos en un grupo determinado que será analizado sobre las 2 variables que utilizaremos Segundo Hernandez Sampieri “**alcance Descriptivos:** especificar propiedades y características de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Recogen información de manera independiente o conjunta sobre las variables a las que se refieren. **Valor:** Es útil para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de los fenómenos, suceso, comunidad, contexto o situación. **Alcance Correlacional:** este tipo de estudios tienen como propósito medir el grado de relación que exista entre dos o más conceptos o variables, miden cada una de ellas y después, cuantifican y analizan la vinculación. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba.

3.1.3 Diseño: No experimental porque obtendremos la información tal y como se da de manera natural observando las situaciones ya existentes donde no se podrá manipular las variables. Según Sampieri (1991, p. 109) “la **no experimental** es aquella que se efectúa sin la manipulación intencionada de

variables, lo que aquí se realiza es la observación de fenómenos en su ambiente natural”

3.2 Población y muestra.

3.2.1 Población

Está constituido por 3350 abogados inscritos en la ciudad de Huánuco

3.2.2 Muestra

La muestra adoptada mediante formula estadística de población finita tenemos que está constituida por 345 abogados en Huánuco

$$n = \frac{Z^2 pqN}{(N-1)E^2 + Z^2 pq}$$

Dónde:

n= El tamaño de la muestra que se calculó

N= Población

Z= Nivel de confianza 95% - 1.96

E= Error estimado que voy a admitir (5%)

p= Probabilidad de ocurrencia o éxito (0.5)

q= Probabilidad de no ocurrencia o fracaso (0.5)

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el desarrollo del proyecto de investigación se utilizó:

- Técnica: encuesta
- Instrumento: cuestionario que estará dirigido a los abogados

3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

- Se utilizará métodos y procesos de estadística descriptiva como son los gráficos y tablas en Excel y software SPSS para interpretar los resultados.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Procesamiento de datos.

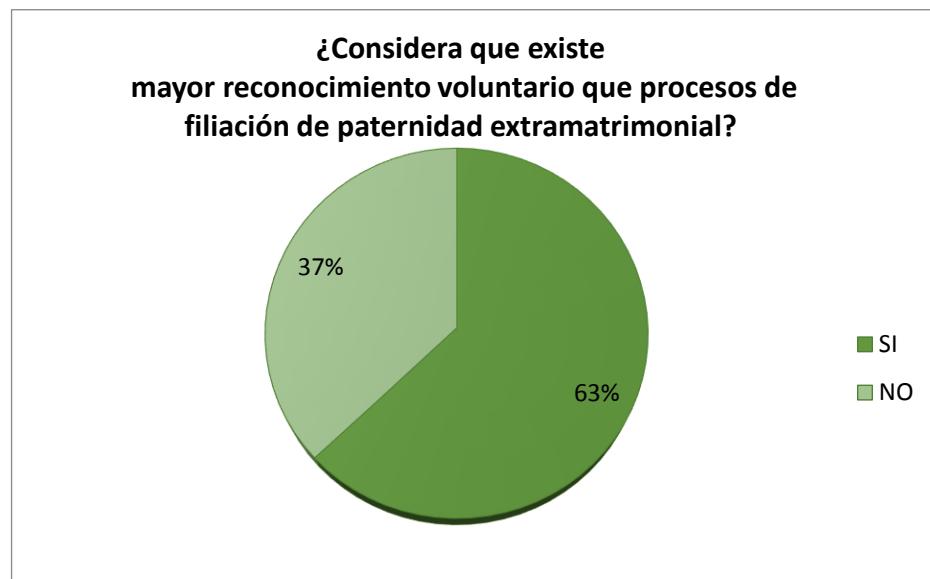
Cuadro N°1

VALORACION	f _i	PORCENTAJE
SI	217	63%
NO	128	37%
TOTAL	345	100%

Fuente: A través de la Encuesta

Elaboración: La Tesista

Gráfico N° 01.



Análisis e interpretación.

En la tabla y gráfico N° 01, se tiene que el 63% de los abogados opinan que existe mayor reconocimiento voluntario que procesos de filiación de paternidad extramatrimonial y el 37% opinan lo contrario, lo que quiere decir que la mayoría de padres no espera todavía un proceso judicial para reconocer a sus hijos fuera del matrimonio, sino que los reconoce voluntariamente.

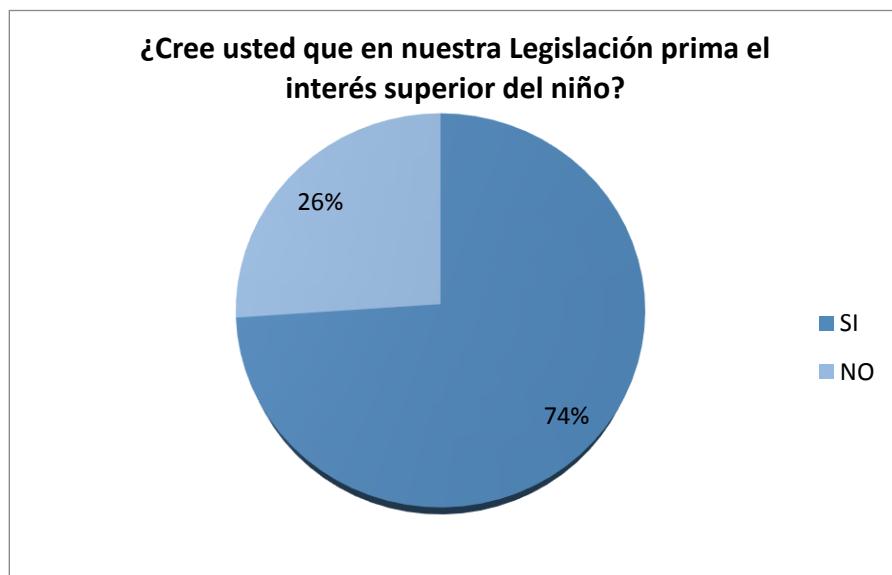
Cuadro N° 02

VALORACION	f _i	PORCENTAJE
SI	255	74%
NO	90	26%
TOTAL	345	100%

Fuente: A través de la Encuesta

Elaboración: La Tesista

Gráfico N° 02



Análisis e interpretación.

En la tabla y gráfico N° 02, se tiene que el 74% de los abogados opina que en nuestra Legislación prima el interés superior del niño, mientras que el 26% opina lo contrario, lo que quiere decir que para nuestras leyes es primordial lograr el desarrollo integral y una vida digna para el niño y adolescente.

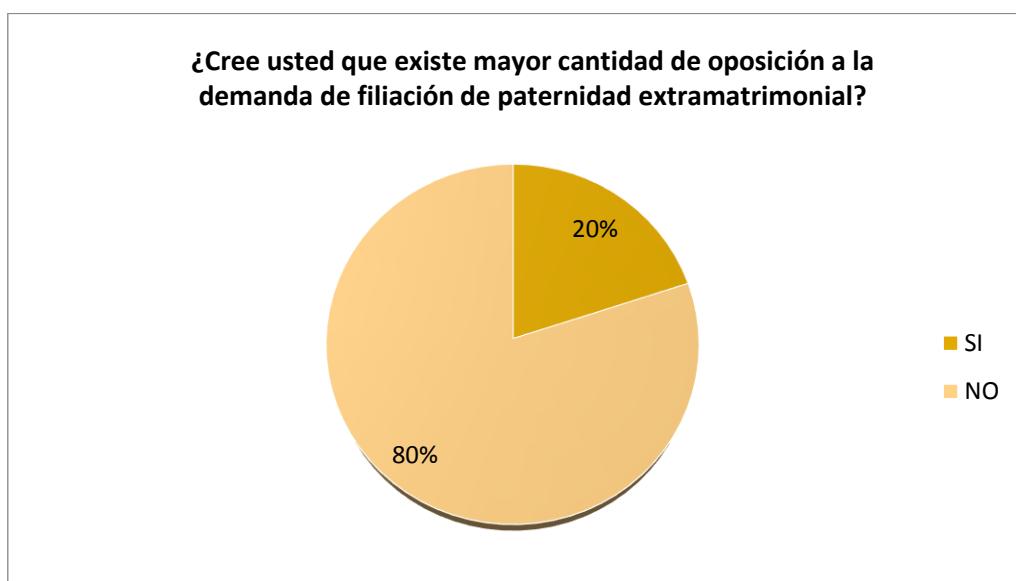
Cuadro N° 03

VALORACION	fi	PORCENTAJE
SI	69	20%
NO	276	80%
TOTAL	345	100%

Fuente: A través de la Encuesta

Elaboración: La Tesista

Gráfico N° 03.



Análisis e interpretación.

En la tabla y gráfico N° 03, se tiene que el 80% de los abogados opina que no existe oposición a la demanda de filiación de paternidad extramatrimonial y el 20 % opina lo contrario, lo que quiere decir que al no existir oposición sea cual fuese el factor, el reconocimiento se efectúa sin tener en cuenta si el padre biológico o no.

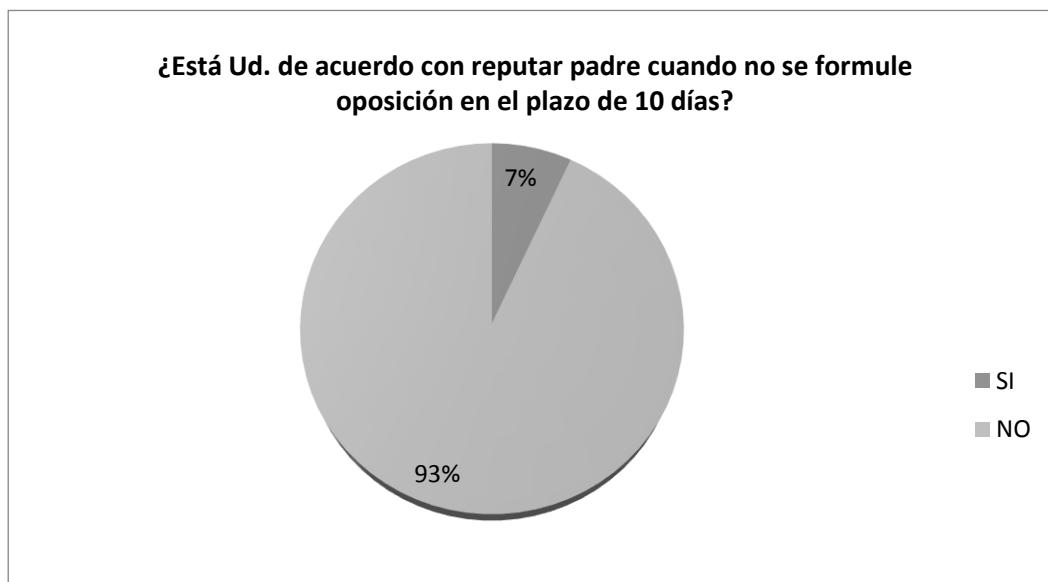
VALORACION	Fi	PORCENTAJE
SI	24	7%
NO	321	93%
TOTAL	345	100%

Cuadro N° 04

Fuente: A través de la Encuesta

Elaboración: La Tesista

Gráfico N° 04.



Análisis e interpretación.

En la tabla y gráfico N° 04, se tiene que el 93% de los abogados opina que no están de acuerdo que se repute padre cuando transcurrido los 10 días no exista oposición alguna del demandado y el 7% de los abogados opina lo contrario, lo que significa

que los abogados no están de acuerdo que por el tan solo hecho de no formular oposición alguna dentro de los 10 días se le imponga como padre al niño o adolescente sin tener en cuenta si éste es el verdadero padre o no, mientras que el pequeño porcentaje manifiesta que si está de acuerdo porque existe mucha burla a la ley y por ello hacen caso omiso a la ley.

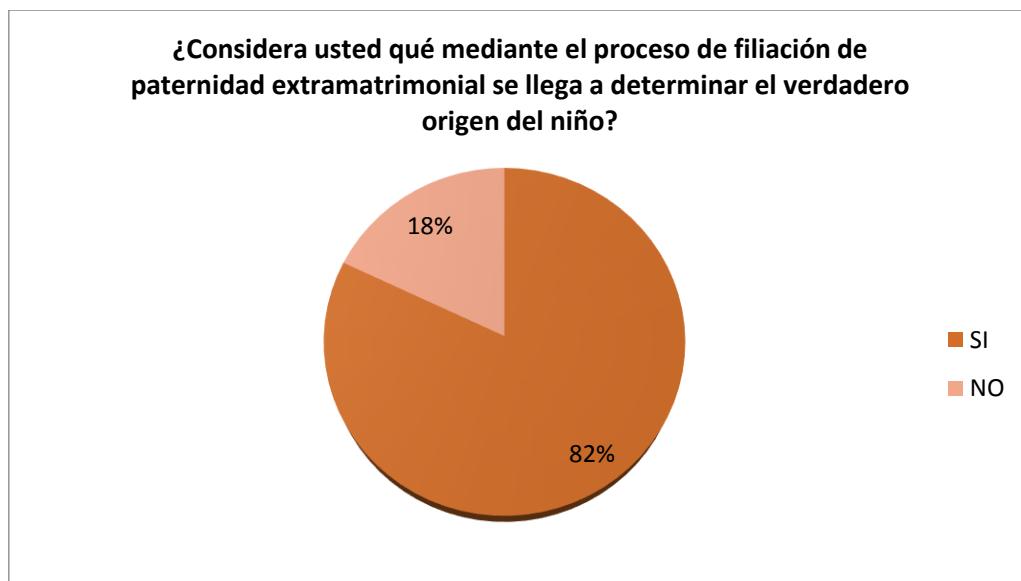
Cuadro N° 05

VALORACION	Fi	PORCENTAJE
SI	283	82%
NO	62	18%
TOTAL	345	100%

Fuente: Encuesta

Elaboración: La Tesista

Gráfico N° 05.



análisis e interpretación.

En la tabla y gráfico N° 05, se tiene que el 65% de los abogados opina que mediante el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial no se llega a determinar el

verdadero origen del niño, ya que en su mayoría de casos los demandados no formulan oposición, ni aparecen, ni se realiza lo más importante que es la prueba del ADN y por ende, se le impone a éste como padre del niño o adolescente sin tener en cuenta si éste es el verdadero padre o no, mientras que el 35% de abogados manifiesta que si se llega a determinar el verdadero origen del padre, aduciendo siempre y cuando se sometan al ADN.

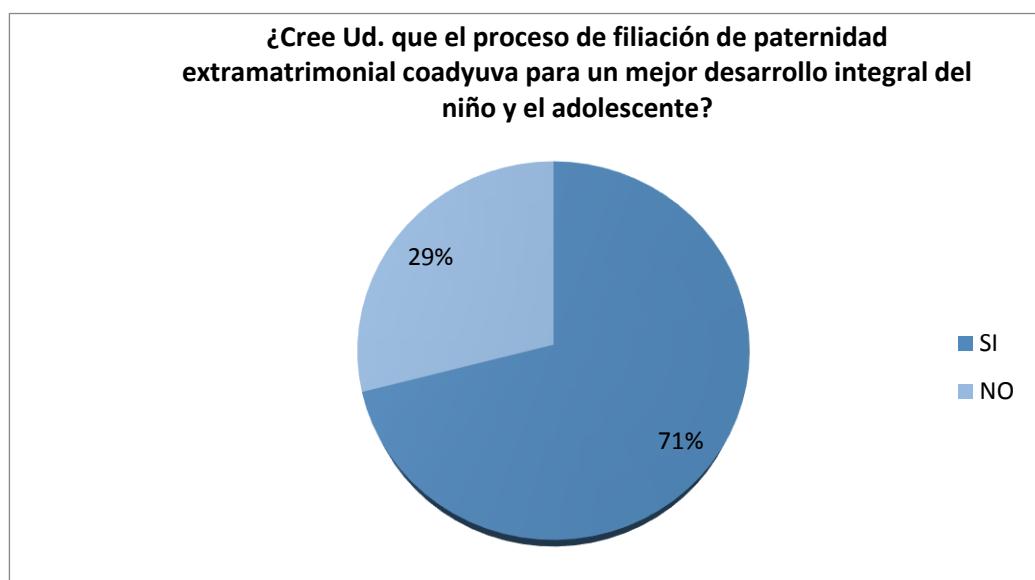
Cuadro N° 06

VALORACION	Fi	PORCENTAJE
SI	245	71%
NO	100	29%
TOTAL	345	100%

Fuente: Encuesta

Elaboración: La Tesista

Gráfico N° 06.



Análisis e Interpretación.

En la tabla y gráfico N° 06, se tiene que el 71% de los abogados opina que el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial si coadyuva para un mejor desarrollo integral del niño y adolescente y el 29% de abogados opina lo contrario, lo que significa que para la mayoría de abogados el reconocimiento trae consigo un mejor desarrollo en cuanto a educación, vestido, vivienda, alimentación, etc, del niño.

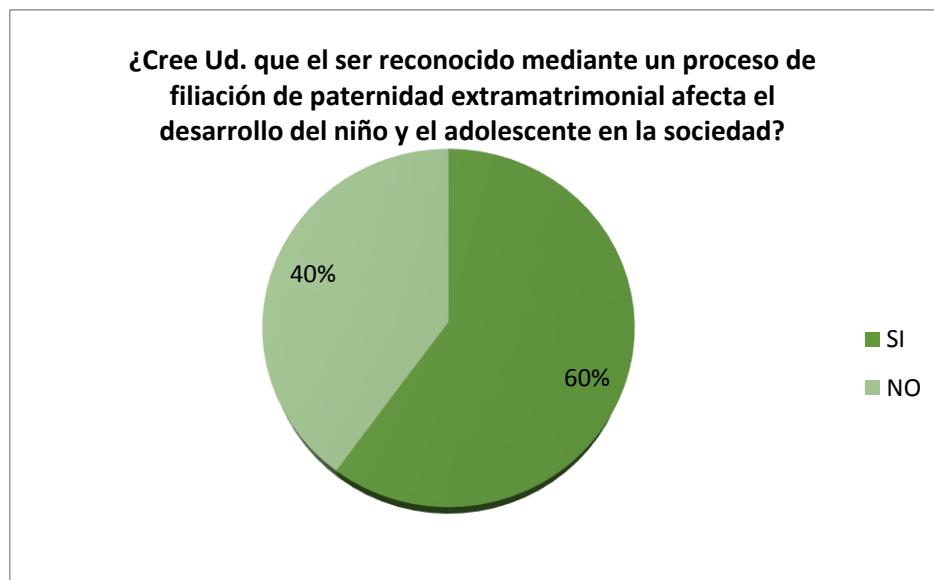
Cuadro N° 07

VALORACION	fi	PORCENTAJE
SI	207	60%
NO	138	40%
TOTAL	345	100%

Fuente: Encuesta

Elaboración: La Tesista

Gráfico N° 07



Análisis e Interpretación.

En la tabla y gráfico Nº 07, se tiene que el 60% de los abogados opina que el ser reconocidos mediante un proceso de filiación de paternidad extramatrimonial si afecta el desarrollo del niño y el adolescente en la sociedad, mientras que el 40% de abogados opina lo contrario, lo que significa que el hecho de ser reconocido mediante un proceso de filiación de paternidad extramatrimonial afectaría al niño en cuanto a su aceptación ante los demás, en menor porcentaje pero afecta.

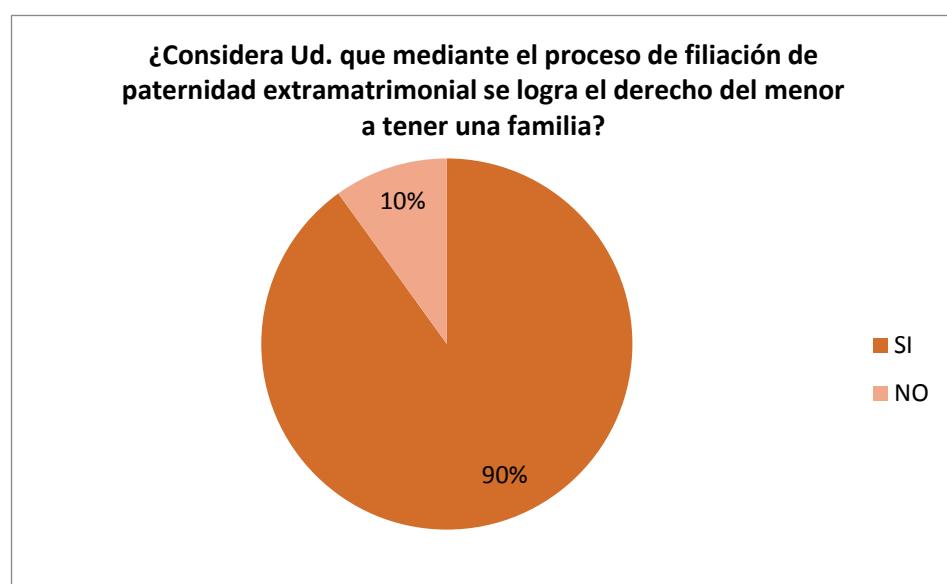
Cuadro Nº 08

VALORACION	fi	PORCENTAJE
SI	28	8%
NO	317	92%
TOTAL	345	100%

Fuente: Encuesta

Elaboración: La Tesista

Gráfico Nº 08



Análisis e Interpretación.

En la tabla y gráfico N° 08, se tiene que el 90% de los abogados opina que mediante el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial no se logra el derecho del menor a tener una familia y el 10% opina lo contrario, lo que significa que la gran mayoría opina que por el hecho de que un niño sea reconocido mediante proceso no implica que los padres que estén separados tengan que vivir juntos por ello.

4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis

Prueba de hipótesis y contrastación de hipótesis

Para la prueba de las hipótesis, se plantearon las hipótesis de investigación y las hipótesis nulas tanto para la general y las específicas, luego se determinó el coeficiente de correlación de Pearson (r) empleando el software SPSS (versión 22.0), en el que se ingresó los datos de las variables. Del mismo modo para la interpretación se utilizó la siguiente tabla:

Contrastación de la hipótesis general:

H_i: Influye significativamente el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, con la vulneración del derecho a la identidad, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016.

H_o: No Influye significativamente el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, con la vulneración del derecho a la identidad, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016.

		. DERECHO A LA IDENTIDAD.	FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.
DERECHO A LA IDENTIDAD.	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1 ,451** ,000 345	,451** ,000 345
FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL..	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,451** ,000 345	1 345

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación: Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.451 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,000) es menor que el error estimado (0,01), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, es decir, Influye significativamente el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, con la vulneración del derecho a la identidad, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016.

Contrastación de las hipótesis específicas:

Hipótesis específica 1

Hi: Influye significativamente el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, con la vulneración de la Verdad Biológica en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito Judicial de Huánuco, 2016.

Ho: No Influye significativamente el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, con la vulneración de la Verdad Biológica en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito Judicial de Huánuco, 2016.

Correlaciones

	VERDAD BIOLOGICA	FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
VERDAD BIOLOGICA	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1 ,412** ,000 345
FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,412** ,000 345

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación: Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.412 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,000) es menor que el error estimado (0,01), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, es decir, Influye significativamente el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, con la vulneración de la Verdad Biológica en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito Judicial de Huánuco, 2016

Hipótesis específica 2

Hi: Influye significativamente el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, con la vulneración de la Identidad Personal y Social en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito Judicial de Huánuco, 2016.

Ho: No Influye significativamente el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, con la vulneración de la Identidad Personal y Social en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito Judicial de Huánuco, 2016.

Correlaciones

	Identidad Personal y Social	FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL
Identidad Personal y Social	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1 ,467** ,000 345
FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,467** ,000 345

**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Interpretación: Como el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.467 se encuentra dentro de una valoración moderada positiva del mismo modo el significado bilateral (0,000) es menor que el error estimado (0,01), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, es decir, Influye significativamente el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, con la vulneración de la Identidad Personal y Social en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito Judicial de Huánuco, 2016.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contrastación de los resultados del trabajo de investigación

De acuerdo con los resultados obtenidos en la encuesta practicada a los abogados de Huánuco, sobre los Procesos de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial del Distrito Judicial de Huánuco, 2016, cuyo resultados han sido observados de las encuestas realizadas de forma organizada, tabulado y sistematizado en los cuadros estadísticos de frecuencia simple, por otro lado los datos obtenidos fueron analizados e interpretados con la finalidad de establecer los diversos niveles de porcentaje.

CONCLUSIONES

- Se concluye que los procesos de filiación de la Paternidad Extramatrimonial si influye en la vulneración del derecho a la identidad en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016.
- Que, los procesos de filiación de la Paternidad Extramatrimonial si influye en la verdad biológica en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016.
- Que, los procesos de filiación de la Paternidad Extramatrimonial si influye en la vulneración de la identidad Personal y Social en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016

RECOMENDACIONES

- Definitivamente se debe reformular nuestra legislación y cambiar lo que señala en cuanto a no formular oposición a la declaración Judicial de Paternidad, ya que no debe de ponerse los autos a despacho para emitir resolución, para declarar judicialmente la paternidad, habida cuenta que vulnera el derecho a la identidad, ya que muchas veces se da el caso de que no es el verdadero padre biológico. debe practicarse ineludiblemente la prueba genética del ADN.
- En cuanto a materia de filiación de paternidad extramatrimonial, se propone un monitoreo pertinente, y revelando las estadísticas de estos procesos, que impliquen que la norma se adecue, en estos casos, a proteger y velar por el menor y su desarrollo pleno como persona. Ya que se viene afectando principios supremos, como el referido “interés superior del niño”, al vulnerarse su derecho a la verdad biológica.
- Pero no solo la recomendación se encamina al cambio de nuestra legislación en cuanto a paternidad extramatrimonial, sino también hacer un llamado a todo aquello en el sentido que un hijo no pide que lo traigan al mundo para que lo estén negando o para ser reconocido a la fuerza, el derecho a nacer, el derecho a una familia, el derecho integral no debe ser vulnerado, sino protegido.

CAPITULO IV

REFERENCIAS BIBLIOGRÀFICAS

LIBROS

- BARBERO, (1967), Manual de Derecho de Familia.
- CABANELAS DE TORRES, (1993).Diccionario de Jurídico Elemental. Nueva edición actualizada: Editorial Heliasta Srl.
- CANALES, (2012), ADN como prueba de la filiación en el código civil. Perú. Ediciones jurídicas.
- DÍAZ DE GUIJARRO (1953, P.18).
- DIAZ DE GUIJARRO, (1953) Tratado de Derecho de Familia. Buenos Aires: T, I, Tea.
- EGACAL, (1999) Escuela de Graduandos AGUILA&CALDERÒN.Perú: Editorial San Marcos.
- ESTREMANDOYRO, (2005) Constitución Política del Perú. 7^a edición. Perú: MV Fénix.
- FERNANDEZ SESSAGERO, (1996), Derecho a la identidad personal. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- FLORES, (2011), Ley que regula el proceso judicial de paternidad.
- GARCIA TOMA, (2001) “Los derechos Humanos y la Constitución” Lima: Editorial Grafica Horizonte.
- PAUCAR RUIZ, (2008), La Filiación Extramatrimonial en nuestra legislación
- PLACIDO, (2001), Manual de Derecho de Familia. Primera Edición -2001.Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- RAMILA FALLA, (1998) Universidad Francisco Marroquín- Guatemala.
- Varsi Rospigliosi, (2006) El proceso de Filiación Extramatrimonial, Lima: Gaceta Jurídica.
- Varsi, (2013) El moderno Tratamiento de filiación Extramatrimonial. 2da Edición. Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

Artículos Web

- SOTOMAYOR, (2008) “EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL – LEY 28457 Y SU INCIDENCIA EN EL MARCO LEGAL.el 6 de junio del 2008, de
<http://jhonnytupayachi.blogspot.pe/search?updated-max=2008-05-07T00:06:00-05:00&max-results=1&start=9&by-date=false>.

- ✚ FLORES,(2011) ”LEY QUE REGULA EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL” el 21 de junio del 2011, de <https://pprfamilia.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3bd7d9804875ad2ab212b250d8336ffa/Ley+que+regula+el+proceso+de+filiaci%C3%B3n+judicial+de+paternidad+extramatrimonial>.
- ✚ TUESTA VÁSQUEZ, (2015) “RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA NEGACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL” <http://studylib.es/doc/4709712/t%C3%ADtulo--responsabilidad-civil-por-omision-de>.
- ✚ OSVEN,(2006) “EL EMPLAZAMIENTO EN EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y EL RESPETO AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IDENTIDAD”.el 16 de noviembre del 2006,de.
http://www.genyderecho.com/articulos/Aut_El%20emplazamiento_en%20_el_proceso.pdf.
- ✚ (ALVA, 2015) ” LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO”.
<http://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/viewFile/47/48>.

Artículos Científicos

- ✚ *Actualidad revista jurídica, (2009) Revista del ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, Año 9, Número 9.*

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“EL PROCESO DE FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES		
			VARIABLES	DIMENSION	INSTRUMENTOS
PROBLEMA GENERAL ¿Influye el Proceso de Filiación de Paternidad Extramatrimonial en la vulneración del derecho a la identidad en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016?	OBJETIVO GENERAL Determinar cómo influye el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial con la vulneración del derecho a la identidad en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016.	HIPOTESIS GENERAL Influye significativamente el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, con la vulneración del derecho a la identidad, en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016.	INDEPENDIENTE	- Derecho de familia. - Demanda de Filiación de la Paternidad extramatrimonial. - La no formulación u oposición a la declaración de paternidad.	1.Encuestas 2.Análisis Documental
PROBLEMA ESPECIFICO PE1 ¿Influye el Proceso de Filiación de Paternidad Extramatrimonial en la vulneración de la Verdad Biológica en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016? OBJETIVOS ESPECIFICOS OE1 Determinar cómo influye el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial con la vulneración de la Verdad Biológica en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016?	HIPOTESIS ESPECIFICAS a) Influye significativamente el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, con la vulneración de la				
PE2 ¿Influye el Proceso de Filiación de Paternidad Extramatrimonial en la vulneración de la Identidad			DEPENDIENTE	- La no actuación de la prueba	

<p>Personal y Social en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito Judicial de Huánuco, 2016?</p>	<p>Distrito Judicial de Huánuco, 2016.</p> <p>OE2 Determinar la eficacia del Proceso de Filiación de la Paternidad extramatrimonial con la Identidad Personal y Social en el Primer Juzgado de Paz Letrado Familia del Distrito de Huánuco, 2016.</p>	<p>Verdad Biológica en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito Judicial de Huánuco, 2016.</p> <p>b). Influye significativamente el Proceso de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, con la vulneración de la Identidad Personal y Social en el Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito Judicial de Huánuco, 2016.</p>	<p>Vulneración del derecho de identidad</p>	<p>- Biogenética de ADN. - Por inasistencia a la toma de muestras.</p>	
--	--	--	---	--	--

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
CUESTIONARIO DE FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

DERECHO DE FAMILIA		SI	NO
01	¿Existe mayor reconocimiento voluntario que procesos de filiación de paternidad extramatrimonial?	63	37
02	¿Cree usted que en nuestra Legislación prima el interés superior del niño?	75	25
DEMANDA DE FILIACIÓN		SI	NO
03	¿Cree usted que existe mayor cantidad de oposición a la demanda de filiación de paternidad extramatrimonial?	20	80
04	¿Está Ud. de acuerdo con reputar padre cuando no se formule oposición en el plazo de 10 días?	5	95

CUESTIONARIO DE DERECHO A LA IDENTIDAD

	VERDAD BIOLÓGICA	SI	NO
1	¿Considera usted qué mediante el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial se llega a determinar el verdadero origen del niño?	35	65
2	¿Cree Ud. que el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial coadyuva para un mejor desarrollo integral del niño y el adolescente?	70	30
	IDENTIDAD PERSONAL Y SOCIAL	SI	NO
3	¿Cree Ud. que el ser reconocido mediante un proceso de filiación de paternidad extramatrimonial afecta el desarrollo del niño y el adolescente en la sociedad?	40	60
4	¿Considera Ud. que mediante el proceso de filiación de paternidad extramatrimonial se logra el derecho del menor a tener una familia?	10	90



RESOLUCIÓN N°: 091-2018-D-CFD-UDH
Huánuco, 27 de febrero de 2018

Visto, el Informe N° 01-2018-D-FDYCP/UDH/JDM de fecha 12 de febrero del 2018, el Informe N° 02-2018 de fecha 23 de febrero del 2018 y el Informe N° 001-2018-D-FDYCP/UDH/JDM de fecha 12 de febrero de 2018, de los docentes: Hugo Ovidio, Vidal Romero, Wilder Sherwin Leandro Hermosilla y Jesús Delgado y Manzano, respectivamente Jurados para Evaluar el Proyecto, quienes informan **APROBADO** el Proyecto de Investigación intitulado "**EL PROCESO DE FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016**" formulado por la Bachiller TELLO LOARTE, Rocío Yessica, solicitando la aprobación del Proyecto de Investigación indicada; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14º del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco determina dos únicas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado y al amparo del Art. 26 del Reglamento acotado es pertinente emitir la resolución correspondiente;

Estando a lo dispuesto en el Artículo, 26 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH, Art. 44º inc. c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 644-2016-R-UDH. de fecha 25 de agosto del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto de Investigación Científica (Tesis) intitulado "**EL PROCESO DE FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2016**" formulada por la Bachiller TELLO LOARTE, Rocío Yessica

Artículo Segundo.- RATIFICAR como **ASESOR** al DR. Millen F. Carbajal Veramedi para el desarrollo del Proyecto de Investigación concediéndole al Bachiller seis meses como plazo máximo para presentar el Informe Final de Tesis, contados a partir de la notificación con la presente resolución, pudiendo solicitar ampliación del plazo por única vez de dos meses, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N°1232-2014-R-CU-UDH, del 30 JUN17.

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Uladislao Zavallos Acosta Dr. D.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

DISTRIBUCIÓN: Rectorado, Vicerrectorado, Fac. Decho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. graduanda, Interesado, Asesor ,Prog. Sup. Dist. Of. Dist. Hco. Arc

Regístrate, comuníquese y archívese
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Mg. Eli Carbajal Alvarado
SECRETARIO DOCENTE
CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO Y CC.PC